Sistered

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2018.

Señores:
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE TELEMATICA.
Atn: MY. José Rodolfo Valderrama Fernández.
Ordenador del gasto.
CT. Fredy Mauricio Ruiz
Supervisor contrato No 064-DIADQ-CADCO-CENAC TELEMATICA-2018
Ciudad.

Referencia: Reiteración de solicitud de prórroga al contrato No 064-DIADQ-CADCO-CENAC TELEMATICA-2018

Cordial saludo.

De conformidad con el asunto de la referencia, me permito muy respetuosamente reiterar la solicitud de prórroga en tiempo del contrato de la referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En fecha 10 de septiembre de 2018, yo ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLÉN, en calidad de representante legal de SISTERED S.A.S., presente solicitud de prórroga de contrato No 064-DIADQ-CADCO-CENAC TELEMATICA-2018, con las siguientes consideraciones:

De conformidad con el asunto en referencia, muy especialmente estamos solicitando prorrogar la fecha de entrega del contrato, de acuerdo con los siguientes aspectos:

1. ***Los ítems 2, 3, 4 y 10 son de fabricación exclusiva de GAWON INTERNATIONAL CO., LTDA de Korea del Sur, elementos que se pueden adquirir a través de sus canales de distribución en cada país. Inicialmente colocamos la Orden de Compra a la empresa SYSTENETWORK el 29 de mayo de 2018, para el suministro de los ítems anteriormente descritos, pero desafortunadamente este proveedor nos informó el día 30 de agosto de 2018, que la entrega de los elementos tendría un retraso en la fecha pactada mutuamente por inconvenientes en la producción, razón por la cual no le era posible dar cumplimiento con los tres (3) meses estipulados en la OC 0145, situación que nos obligó a recurrir al mayorista exclusivo en Colombia, MELTEC COMUNICACIONES S.A, quien es la firma autorizada para comercializar los productos GAWON en nuestro país. Para tal efecto, el mayorista nos han informado que los***

ítems 2,3,4 y 10 serán entregados en doce (12) semanas, de acuerdo con lo especificado por GAWON INTERNATIONAL CO., LTD.

Cabe anotar, que los pedidos se realizaron oportunamente, tanto para las empresas de Korea como las de USA para dar cumplimiento con el contrato suscrito con EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA CENAC TELEMÁTICA. Sin embargo, como se puede observar, estamos sujetos a la programación de las entregas del fabricante que es un motivo de fuerza mayor en la cual dependemos básicamente de la agilidad del productor. Igualmente, se puede establecer que el incumplimiento en la entrega de los elementos en la fecha pactada se origina a causa de un tercero y no por condición propia.

2. ***Con relación a los ítems 1,8 y 9, les manifestamos que estas unidades fueron fabricadas oportunamente por KOREA TECHNO CO, en la cual estamos anexando el reporte fotográfico en el momento del despacho hacia la naviera con destino a Colombia. Posteriormente se procederá a la entrega y nacionalización de las unidades incluidas en este envío. De igual forma, les informamos que la producción de los cables de los ítems 5 y 6, finalizó hace aproximadamente veinte (20) días por los fabricantes en USA y en este instante el operador logístico está realizando el protocolo del envío con su correspondiente nacionalización y entrega. Con respecto al ítem 7, las bases AB-288 se encuentran disponibles en Bogotá para cualquier requerimiento. …***

En fecha 19 de septiembre de 2018, el señor Director Central Administrativa y Contable Telemática, MY JOSE RODOLFO VALDERRAMA TRIANA, mediante oficio radicado No. 20181865174373, emite respuesta a la solicitud de prórroga al contrato No 064-DIADQ-CADCO-CENAC TELEMATICA-2018, en los siguientes términos:

…"De conformidad a su oficio de fecha 12 de septiembre allegado a esta dependencia y al supervisor del contrato, donde aporta la documentación soporte del presunto caso fortuito o fuerza mayor para dar cumplimiento a la entrega de los ítems 2,3,4, y 10 en la fecha estipulada en la cláusula "plazo de ejecución" del contrato No 064-DIADQ-CADCO-CENAC TELEMATICA-2018, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIÓN RADIOS TIPO CAMPAÑA, por ser estos elementos de fabricación exclusiva de la empresa GAWON INTERNATIONAL CO. LTDA., de Korea del Sur, se le da respuesta en los siguientes términos:

Se le informa la negativa a la solicitud de prórroga del contrato No 064-DIADQ-CADCO-CENAC TELEMATICA-2018, y nos ratificamos al oficio remitido por el supervisor del contrato son número de radicado 20182275324503 MDN-CGFM-COEJC-SECJ-JEMPP-CEDE6-17-3 de fecha 19 de septiembre de 2018, en razón a que la documentación allegada como parte del acervo probatorio que justifica la presunta ocurrencia de

un hecho constitutivo de un caso fortuito o fuerza mayor no corresponde a la empresa contratista SISTERED S.A.S., sino que verificados los correos allegados y la orden de compra se puede observar que hacen referencia a la empresa SYSTENET WORK S.A.S., y por lo tanto no se estaría justificando la cláusula contractual que refiere el caso fortuito o fuerza mayor tal como le exige el contrato.

Así las cosas no es viable conceder la prorroga al contrato No 064-DIADQ-CADCO-CENAC TELEMATICA-2018". …

Con base a las anteriores consideraciones me permito reiterar la solicitud de prórroga teniendo en cuenta que:

Las entidades Estatales en sus procesos de contratación buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines[1]. Por lo tanto, las entidades Estatales fijan plazos para el cumplimiento de las obligaciones del contratista y "es una exigencia del interés público que el colaborador privado cumpla sus prestaciones conforme al ritmo previsto en el programa y con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato[2].

Así pues, dentro del plazo de ejecución del contrato Estatal, la entidad Estatal verifica el cumplimiento de las obligaciones del contratista; y si ese plazo finaliza sin que las obligaciones estén cumplidas, éstas subsisten puesto que el vencimiento del plazo no es un modo de extinción de las obligaciones establecido en el Código Civil[3], y el contratista tiene el deber de cumplirlas.

Sin embargo, la entidad Estatal en virtud de su autonomía y al ser la administradora de sus procesos de contratación, tiene la facultad de decidir si recibe o no recibe el bien o servicio entregado tardíamente; lo cual dependerá del objeto del contrato, la necesidad que se pretende satisfacer y la pertinencia del cumplimiento, es decir que ese cumplimiento tardío aún tenga la capacidad de satisfacer la necesidad objeto del contrato estatal celebrado.

El artículo 123 de la Constitución Política dispone que los servidores públicos en su actuación están sometidos a la ley, por lo cual en un proceso de contratación se debe observar la normativa del sistema de compras y contratación pública y los documentos del proceso. Por lo tanto, en el caso en que la entidad Estatal decida recibir o no el bien o servicio entregado tardíamente, e

[1] Artículo 3, Ley 80 de 1993.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 10264 del 13 de septiembre de 1999, Magistrado Ponente: Ricardo Hoyos Duque.

[3] Artículo 1625

servidor público no viola el principio de legalidad, puesto que es una decisión facultativa de la entidad Estatal.[4]

En el presente caso se observa un error de apreciación y mala interpretación de la norma por parte del contratista al elevar la solicitud inicial de prórroga del contrato No 064-DIADQ-CADCO-CENAC TELEMATICA-2018, toda vez que la intención de este no era la de señalar que se habían presentado eventos de fuerza mayor o caso fortuito que le impedían ejercer a cabalidad el cumplimiento de sus obligaciones contractuales específicamente la fecha de entrega de los elementos pactados en el contrato, sino la de manifestar que en el desarrollo del objeto contractual se están presentando eventos generados por responsabilidad de un tercero que impiden el cabal cumplimiento del objeto contratado y que dieron pie a realizar la solicitud.

En este orden de ideas le reitero que debido a que:

Los ítems 2, 3, 4 y 10 establecidos en el contrato son de fabricación exclusiva de GAWON INTERNATIONAL CO., LTDA de Korea del Sur, elementos que se pueden adquirir a través de sus canales de distribución en cada país. Inicialmente colocamos la Orden de Compra a la empresa SYSTENETWORK el 29 de mayo de 2018, para el suministro de los ítems anteriormente descritos, pero desafortunadamente este proveedor nos informó el día 30 de agosto de 2018, que la entrega de los elementos ***tendría un retraso en la fecha pactada mutuamente por inconvenientes en la producción***, razón por la cual no le era posible dar cumplimiento con los tres (3) meses estipulados en la OC 0145, situación que nos obligó a recurrir al mayorista exclusivo en Colombia, MELTEC COMUNICACIONES S.A, quien es la firma autorizada para comercializar los productos GAWON en nuestro país. Para tal efecto, ***el mayorista nos ha informado que los ítems 2, 3, 4 y 10 serán entregados en doce (12) semanas***, de acuerdo con lo especificado por GAWON INTERNATIONAL CO., LTD.

Con relación a los ítems 1, 8 y 9, les manifestamos que estas unidades fueron fabricadas oportunamente por KOREA TECHNO CO, en la cual estamos anexando el reporte fotográfico en el momento del despacho hacia la naviera con destino a Colombia. Posteriormente se procederá a la entrega y nacionalización de las unidades incluidas en este envío.

De igual forma, les informamos que la producción de los cables de los ítems 5 y 6, finalizó hace aproximadamente veinte (20) días por los fabricantes en USA y en este instante el operador logístico está realizando el protocolo del envío con su correspondiente nacionalización y entrega.

Con respecto al ítem 7, las bases AB-288 se encuentran disponibles en Bogotá para cualquier requerimiento.

Es viable la prorroga en tiempo del contrato No 064-DIADQ-CADCO-CENAC TELEMATICA-2018, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE COMUNICACIÓN RADIOS TIPO CAMPAÑA, dado que:

[4] Colombia Compra Eficiente, Concepto sobre incumplimiento de contrato, radicado 215130007838 del 22 de octubre de 2015.

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irrestibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Así mismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

Como son:

El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder.

El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño.

El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.

Con base en lo anterior solicitamos considerar su decisión de no aceptar prorrogar en tiempo el contrato No 064-DIADQ-CADCO-CENAC TELEMATICA-2018, y conceda ampliar el tiempo de entrega final del contrato para el día 10 de diciembre de 2018, con el objeto de poder cumplir satisfactoriamente con el contrato, teniendo en cuenta los imprevistos e inconvenientes que surjan en el envío y nacionalización de la mercancía y Aceptar las entregas parciales, teniendo en cuenta que se encuentran disponibles en tránsito cinco (5) de los diez (10) ítems y uno en stock en Bogotá, situación que favorecerá ampliamente al CENAC para su respectiva utilización.

De igual forma le solicito me sea agendada cita con usted para tratar el tema de manera personal y así poder aclarar cualquier duda sobre lo pertinente.

Agradeciendo la atención prestada y sus consideraciones.

Ernesto Bohórquez Ballén
CC: 80.260.634 de Bogotá
Representante Legal